



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 6 DE NOVIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

36
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Estados Unidos Mexicanos.

3-1

NÚMERO Acuerdo Legislativo # 1125 LX LX

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión de:
Justicia

Asunto:

Se somete a la consideración de la Asamblea el dictamen que da cumplimiento al juicio de Garantías 2217/2011 promovido por OSCAR MARTÍN MORALES VAZQUEZ, contra actos de esta autoridad.

CIUDADANOS DIPUTADOS

Los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 35 en su fracción IX de la Constitución Política; 92, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ambos ordenamientos del Jalisco, y en cumplimiento a lo resuelto en el juicio de amparo número 2217/2011 ventilado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, para que se subsistiera el acuerdo legislativo por el cual se determinó que el aquí demandado MARIO ROJAS GUARDADO, era elegible para ser nombrado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y por lo que se nombró como tal a MARTHA LETICIA HADILLA ENRIQUEZ, así como todas las gestiones efectuadas con motivo de cumplir con la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil catorce, en la queja 161/2014", por tanto sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de Acuerdo Legislativo; razón por la que es conveniente tener presente lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado, la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX de nuestro máximo ordenamiento local.

Artículo 35.-Son facultades del Congreso:

I a VIII.-...

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

IX. Elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Administrativo, así como a los titulares del Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;

- II. Que en concordancia a lo anterior, con fecha 26 de Julio de 2011, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó mediante el Acuerdo Legislativo 1056-LIX-11, la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a dicha Soberanía, propuesta de candidatos para la elección de Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años contados a partir del día en que rindan protesta de ley.
- III. Que en respuesta a dicha convocatoria y de conformidad a lo establecido en su base tercera, se concedió el periodo que comprendió del día 1 primero al 8 ocho de Agosto del año 2011, exceptuando los días Sábado y Domingo, en horario de 09 nueve a 15 quince horas, para la recepción de las propuestas y documentos que acrediten que el aspirante reúne los requisitos para ocupar el cargo, esto en la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Durante este periodo se recibieron 76 setenta y seis propuestas con sus respectivos expedientes, mismos que fueron remitidos con fecha 10 diez de Agosto de 2011 a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado y ésta a su vez los derivó a la Comisión de Justicia para su conocimiento, resguardo, análisis y eventual dictaminación de conformidad a lo estipulado en el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad. A continuación se transcribe en estricto orden alfabético, según el nombre propio, la lista con las propuestas aludidas en líneas anteriores.



Convocatoria para elección de 3 Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

1. Agustín Flores Valderrama
2. Aldo García Rodríguez
3. Alejandro Guevara Pedroza
4. Alfredo Mata Morales
5. Ana Elsa Cortés Ureña
6. Antonio Preciado Vázquez
7. Armando Ramírez Rizo
8. Armando René Ibarrarán Zuno

9. Arturo Espinosa Baena
10. Arturo Feuchter Díaz
11. Aurora Graciela Anguiano Quijada
12. Bogar Salazar Loza
13. Damián Campos García
14. Daniel Herrera Orozco
15. Dante Jaime Haro Reyes
16. Dionisio Núñez Verdín
17. Eduardo Chimely Maraguéd
18. Felicitas Ramírez Aguilar
19. Felicitas Velásquez Serrano
20. Fernando De Alba Paredes
21. Fernando Rodríguez Castañeda
22. Francisco Javier Ponce Barba
23. Francisco Javier Rodríguez Cebrales
24. Guillermo Rentarín Gil
25. Guillermo Sordán Romero
26. Héctor Alejandro Flores Santana
27. Irma Ramírez Mendoza
28. Ismael Hermosillo Casillas
29. Jaime Enrique Plascencia Maravilla
30. Jaime Gómez
31. Jesús Urtiz Agredano
32. Jorge Mario Rojas Guardado
33. José Alfredo Plascencia García
34. José Antonio Ramírez Galván
35. José Armando Espinoza Niño
36. José Ávalos Pelayo
37. José Córdova García
38. José de Jesús Angulo Aguirre
39. José Gabriel Rodríguez Rodríguez
40. José Herminio Jasso Méndez
41. José Juan Soltero Meza
42. José León Valle
43. José Luis López Lara
44. José Trinidad Rentarín Dávalos
45. José Vázquez Vitela
46. Josselyne del Carmen Béjar Rivera
47. Juan Francisco Chavira Mata
48. Juan José Sánchez Antillón

49. Leticia Romero Martínez
50. Luis Fernando Anguiano Ortiz
51. Maria Carmela Chávez Galindo
52. María Dolores Grajeda Flores
53. María Estela Torreblanca Álvarez
54. María Eugenia Villalobos Ruvalcaba
55. María Guadalupe Ascencio Díaz
56. Marissa Vargas Castolo
57. Martha Leticia Padilla Enríquez
58. Martín Jiménez Alatorre
59. Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez
60. Miguel Valenzuela González
61. Mónica Patricia Jiménez Soto
62. Norma Livier Blanco Ruiz
63. Oscar Arturo Díaz Forrelli
64. Oscar Martín Morales Vázquez
65. Ramón Ramírez Hernández
66. Raúl David Pérez Zamora
67. Raúl Manuel Aubry Lemarroy
68. Ricardo Camberos Santoscoy
69. Roberto Rodríguez Preciado
70. Rosa María del Carmen Lopez Ortiz
71. Salvador Pérez Gómez
72. Sergio Manuel Jáuregui Gómez
73. Tomas Vargas Suárez
74. Urbano Ortiz Macías
75. Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez
76. Vitalina Alcaraz Torres



- IV. Que la Comisión de Justicia, está facultada para conocer lo concerniente a la elección de marras en atención a lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al señalar:

DIRECCIÓN DE PROCESOS

Artículo 92.

1. *Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I a III...

IV. La elección y en su caso, la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Administrativo;...

- V. Que los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco son:

Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Procurador General de Justicia, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, durante el año previo al día de la elección; y

VI. No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

VI. Que la convocatoria mencionada en la fracción VI del presente dictamen, en su base tercera, párrafo III, enlista los documentos que deben acompañarse, mismos que se transcriben a continuación:

- a) Solicitud signada y dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como cada uno de los cinco Consejeros integrantes de dicho Consejo, para que se consideren proponer al candidato ante el Congreso del Estado de Jalisco.
- b) Síntesis curricular.
- c) Acta de nacimiento expedida o certificada por el Registro Civil.
- d) En caso de no ser nativo del Estado de Jalisco, carta de residencia, de la que se desprenda haber residido en la entidad durante los últimos cinco años.
- e) Copia por ambos lados de la identificación oficial.
- f) Copia certificada por ambos lados del Título Profesional de Licenciado en Derecho, Abogado o su equivalente, expedido por autoridad o Institución legalmente facultada para ello y que sea legible;
- g) En caso de que en la copia del Título profesional, no sea legible el registro ante la Dirección de Profesiones del Estado, copia certificada por ambos lados de la cédula profesional estatal.
- h) Carta de Policía expedida por la Dirección de Servicios Periciales del Estado.
- i) Dos cartas de recomendación.
- j) Carta bajo protesta de decir verdad de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- k) Proyecto de Plan de Trabajo de máximo cinco cuartillas.

Que conforme al análisis minucioso de los 76 expedientes recibidos, la Comisión de Justicia de la LIX Legislatura, constató que se encontraban debidamente integrados y por lo tanto les confieren a cada uno de los aspirantes registrados, la elegibilidad necesaria para que el Pleno del Congreso del Estado les considere como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco conforme a lo estipulado en el Acuerdo Legislativo 1056-LIX-11.


DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

- VIII. Derivado de lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2011, el Pleno del Congreso, aprobó el Acuerdo Legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligió como Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado.
- IX. El C. Óscar Martín Morales Vázquez, presentó juicio de amparo radicado bajo número de expediente 2217/2011, desahogado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, señalando como autoridades responsables a la Comisión de Justicia y al Pleno del Congreso del Estado y, como acto reclamado *"La aprobación, expedición y ejecución en sesión de Pleno del Acuerdo Legislativo 1064-LIX-2011 emitido por la Comisión de Justicia; así como el nombramiento y toma de protesta de Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado como Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco"*.
- X. Con fecha 25 de junio del presente año, se notificó al Congreso del Estado la resolución del juicio de amparo referido en el punto anterior, misma que se dictó en con los siguientes efectos: para que *"la autoridad responsable deje insubsistente el Acuerdo Legislativo 1064-LIX-11, de veintitrés de agosto de dos mil once, única y exclusivamente por lo que hace a la designación de magistrado de Jorge Mario Rojas Guardado en términos de lo expuesto, en el presente considerando, de conformidad con la citada controversia constitucional 3/2005, aplicada por analogía en el caso concreto.--- Asimismo, se precisa también que al subsistir la convocatoria que dio al Acuerdo Legislativo 1064-LIX-11, con motivo de la concesión de amparo, deberá entonces designarse como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de entre los aspirantes que atendieron a la convocatoria, mismos que ya fueron elegidos y forman parte de la lista que se sometió a consideración del Pleno del Congreso"*.
- XI. De forma posterior el Congreso del Estado y la Comisión de Justicia, con fecha 23 de Octubre del año en curso mediante oficios 57706/2014, 57707/2014, respectivamente se les notifico de la resolución dada por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito, que determino resolver la queja 161/2014 en la parte considerativa lo siguiente:

“...Luego si en la especie, el propio afectado es quien ha decidido no continuar con el procedimiento a través del cual logra la eficacia de la sentencia, esa renuncia de sus intereses a través de su comparecencia ante el Juzgado del Distrito el 23 de junio de dos mil catorce, es evidente que no tiene interés en la ejecución y cumplimiento de los efectos de la sentencia por lo que se le debe tener por desistido...---“

Concluyendo con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente y fundado el recurso de queja.— SEGUNDO.- Se revoca el auto de veintitres de junio de dos mil catorce, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el expediente de amparo indirecto número 2217/2011.--- TERCERO.- Se tiene a Oscar Martín Morales Vázquez, desistiéndose del amparo concedido, sus efectos y de la ejecución de sentencia dictada en el expediente de amparo indirecto número 2217/2011, por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.”

- XII. En consecuencia de lo anterior el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco ordeno que se deje insubsistente el acuerdo legislativo 941/LX-14 por el cual se determinó que el aquí tercero perjudicado MARIO ROJAS GUARDADO, era inelegible para ser nombrado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y por el que se nombró como tal a MARTHA LETICIA PADILLA ENRIQUEZ, así como todas las gestiones efectuadas con motivo de cumplir con la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil catorce, en la queja 161/2014

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente,

ACUERDO LEGISLATIVO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo resuelto en el juicio de amparo número 2217/2011 ventilado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se deja insubsistente el Acuerdo Legislativo 941-LX-14, por el cual se determinó que el aquí tercero perjudicado MARIO ROJAS GUARDADO,

era inelegible para ser nombrado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y por el que se nombró como tal a MARTHA LETICIA PADILLA ENRIQUEZ, así como todas las gestiones efectuadas con motivo de cumplir con la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil catorce, en la queja 161/2014.

SEGUNDO.- Se dejan insubsistente el nombramiento de Magistrada realizado por el Pleno del Congreso del Estado de fecha seis de julio del año 2014 y que recayó en la persona de MARTHA LETICIA PADILLA ENRIQUEZ conforme a lo ordenado en el juicio de Garantías número 2217/2011.

TERCERO.- En consecuencia y al subsistir el acuerdo legislativo 1064-LIX-11 por el que fue designado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO deberán retrotraerse las cosas al estado que guardaban y como consecuencia para restituir al agraviado en el goce de la garantía individual violada, por lo tanto protéstese de nueva cuenta al señalado profesionista como magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia, a efecto de que continúe con el encargo que le fue otorgado y que concluya su nombramiento de siete años derivado del acuerdo legislativo antes señalado.

Cuarto.- Notifíquese este Acuerdo Legislativo al Supremo Tribunal de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a Octubre del año 2014.

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN"

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Héctor Pizano Ramos
Presidente

DIRECCIÓN DE PROYECTOS

~~Diputado Edgar Enrique Velázquez
González
Vocal~~

~~Diputado Juan Carlos Márquez Rosas
Vocal~~

Diputado Roberto Mendoza Cárdenas
Vocal

Diputada Miguel Hernández Anaya
Vocal

Diputado Julio Nelson García Sánchez
Vocal

Diputado José Luis Munguía Cardona
Vocal

Diputado Nicolás Maestro Landeros
Vocal

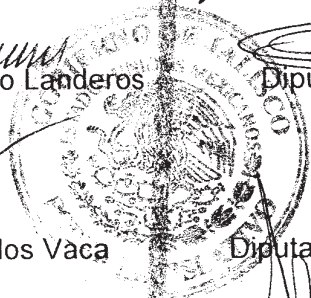
Diputado Martín López Cedillo
Vocal

Diputado J. Jesús Palos Vaca
Vocal

Diputada Gabriela Andalón Becerra
Vocal

Diputado Jaime Prieto Pérez
Vocal

Diputado Rafael González Pimienta
Vocal





Voto: 5

TIEMPO INICIO: 14:25:18

FECHA: 2014/10/30

TIEMPO TERMIN: 14:27:05

MOCION: Acuerdos Legislativos 3.1, 3.3 al 3.9, 3.13, 3.14, 3.17, 3.22 y 3.23.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 34 + 3 = 37
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 34
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PRI	17	5	0	0	15
PAN	12	9	0	0	9
MC			0	0	7
PRD			0	0	2
PVEM			0	0	1



[Handwritten signature]

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alatorre Franco Juan M. (PRI)	A FAVOR
Andalón Becerra Gabriela (PAN)	A FAVOR
Arámbula Meléndez Mariana (PAN)	A FAVOR
Castañeda Hoeflich J. Clemente (MC)	A FAVOR
Castro Reynoso Miguel (PRI)	A FAVOR
Cordero Prado Norma Angélica (PAN)	A FAVOR
Cortés Berumen José Herrán (PAN)	A FAVOR
Cosío Gaona Idolina (PRI)	A FAVOR
Cuevas García Juan José (PAN)	A FAVOR
Delgadillo García Verónica (MC)	A FAVOR
Díaz Brambila Jaime I. (PAN)	A FAVOR
Esquer Gutiérrez Alberto (MC)	A FAVOR
Fausto Lizaola Celia (PRD)	A FAVOR
Gaeta Esparza Hugo D. (PRI)	A FAVOR
García Sánchez Julio N. (MC)	A FAVOR
Gómez Caro Clara (PRI)	A FAVOR
González Pimienta Rafael (PRI)	A FAVOR
González Villaseñor Gustavo (PRI)	A FAVOR
Guerrero Torres J. Caldero (PAN)	A FAVOR
Hernández Anaya Miguel (PRI)	A FAVOR
Iñiguez Mejía Elías O. (PAN)	A FAVOR
López Cedillo Martín (PRI)	A FAVOR
Loya Hernández Fabiola R. Gpe. (MC)	A FAVOR
Maestro Landeros Nicolás (PRI)	A FAVOR
Marquéz Rosas Juan C. (PAN)	A FAVOR
Martínez Juárez Avejana (PRI)	A FAVOR
Martínez Mora L. Guillerme (PAN)	A FAVOR
Mendoza Cárdenas R. (PRI)	A FAVOR
Munguía Cardona L. (PRI)	A FAVOR
Padilla López L. (PRI)	A FAVOR
Palos Vaca J. (PRI)	A FAVOR
Pizano Ramos J. (PRI)	A FAVOR
Portilla Wolff J. (PRI)	A FAVOR
Prieto Pérez J. (PRI)	A FAVOR
Rodríguez J. (PRI)	A FAVOR
Rodríguez Ramo J. (PRI)	A FAVOR
Sánchez Orozco J. (PRI)	A FAVOR
Velázquez González E. (PRD)	A FAVOR
Zamora Zamora Salvador (MC)	A FAVOR



COPIA
COTEJADA

*Acuerdos leg. 12/2005 3.17
21 3.9, 3.13, 3.14, 2
3.22 y 3.23
30/10/2014*

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL EJEMPLAR QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1125-LX-14, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TREINTA DIAZ DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

A T E N T A M E N T E
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y AÑO DE OCTAVIO PAZ"
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


DR. MARCO ANTONIO DAZA MERCADO
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

Acuerdo de Coordinación que celebra, por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado, representada por su titular el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado"; y por la otra, el Municipio de Arandas, Jalisco de esta Entidad Federativa, representado por los C.C. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ, CARLOS AUGUSTO CISNEROS CARDONA y GABRIELA MARQUEZ DE LA CERDA en sus caracteres de Presidente, Síndico y Titular de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como "El Municipio", cuyo objeto es la realización de acciones para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal.

Antecedentes

I.- El fortalecimiento del Federalismo necesariamente implica la asunción de acciones conjuntas entre el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal, para la creación de mecanismos e instrumentos que les permita la operación de un esquema de co-participación y co-responsabilidad en lo relativo al control, vigilancia y evaluación de los recursos destinados a la operación de programas, proyectos, acciones, obras y servicios convenidos en un contexto de coordinación y/o colaboración, entre otras líneas de acción.

II.- Considerándose que existe una gran diversidad de recursos estatales o federales que los municipios reciben y cuyo ejercicio, control y vigilancia se regula por los convenios y demás instrumentos de coordinación que se celebran para tal efecto, surge el compromiso en los tres ámbitos de gobierno de instrumentar y consolidar los respectivos sistemas de control y evaluación, que favorezcan la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos estatales y federales, según sea el caso.

III.- Es en este contexto en el que las instancias de gobierno federal y estatal han convenido en la necesidad de crear una plataforma de operación común a todos los órganos que realizan actividades de auditoría gubernamental, con el fin de garantizar que la revisión al uso de los recursos públicos federales y estatales, según sea el caso, se haga de una manera más ordenada, sistemática e integral así como para generar las condiciones para que la auditoría gubernamental contribuya al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

IV.- El artículo 34 de la Ley de Planeación dispone que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, entre otros aspectos, el relativo a las ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Conforme a lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2012, el Gobierno del Estado de Jalisco suscribió con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, un Acuerdo de Coordinación cuyo objeto lo constituyó la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 de mayo de 2012, en el que se estableció como un compromiso de dicha instancia Estatal, el de promover y celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales para impulsar el fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación de la gestión pública,

con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos estatales o federales destinados a obras, programas o acciones por parte de dicho ámbito de gobierno.

V.- Con un propósito similar, con fecha 23 de octubre de 2012 se suscribieron las Bases Generales de Coordinación para promover el Sistema Nacional de Fiscalización, por el Secretario de la Función Pública, como tal y como Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y por el Auditor Superior de la Federación, como tal y como Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, así como las Entidades Federativas, como miembros de dicha Comisión y los Órganos de Fiscalización Estatales, como miembros de la referida Asociación Nacional, a través de las cuales determinaron conjuntamente la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que buscan establecer una colaboración efectiva entre todos los órganos de fiscalización en el país, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, bajo una misma visión profesional, con las mismas normas profesionales, valores éticos y capacidades técnicas que garanticen a la ciudadanía que la revisión al uso de los recursos públicos se haga de una manera más ordenada, sistemática e integral y generar con ello las condiciones más favorables para la rendición de cuentas a nivel nacional.

VI.- En consecuencia, ante la necesidad de ampliar el alcance de los sistemas de control y evaluación gubernamental respecto de los recursos públicos federales y estatales otorgados a los municipios y de acuerdo al compromiso asumido por "El Estado" en el ejercicio de la rectoría respecto de la planeación, organización y coordinación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, es necesaria la celebración del presente Acuerdo de coordinación conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Declaraciones

De "El Estado":

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, con fecha 23 de agosto de la presente anualidad se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" un Acuerdo a través del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco autorizó a la Contraloría del Estado, por mi conducto, para que promueva ante los Municipios de esta Entidad Federativa, por conducto de sus H. Ayuntamientos, la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la creación o fortalecimiento, en su caso, de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública así como para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, en relación con los programas, obras, acciones y servicios que se ejecuten total o parcialmente con recursos públicos federales y estatales, respectivamente, para que de común acuerdo se coordinen en la instauración de los procedimientos necesarios que permitan el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

II.- Que el Contralor del Estado comparece a celebrar el presente Acuerdo de conformidad con la autorización referida en la fracción anterior, aunada a la facultad que le confiere el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 6 fracción I, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, como responsable de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; así como en cumplimiento de la obligación contenida en la Cláusula Tercera fracción II del Acuerdo de Coordinación celebrado el 27 de febrero de 2012 entre el Gobierno del Estado de Jalisco con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del

Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; en la que el Gobierno del Estado asumió como compromiso promover y celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales, para impulsar el fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación de la gestión pública, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de recursos federales, y orientar en su caso, las acciones de auditoría y revisión.

De “El Municipio”:

I.- Que suscribe el presente Acuerdo de Coordinación a través del Presidente Municipal, del Síndico y del Titular de la Contraloría Municipal o del área que ejerza funciones de control y evaluación, de conformidad con las atribuciones que a dichos servidores públicos les confieren los artículos 38 fracción V, 47 fracción I y 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en virtud de la autorización del H. Ayuntamiento, por lo que ve al último de los servidores públicos señalado en este punto.

II.- Que la autorización para la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación fue emitida por su H. Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 01 de Septiembre del año 2014.

III.- Que es su voluntad sumar sus esfuerzos al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal para fortalecer el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, en el marco de los programas, obras o acciones a ejecutarse total o parcialmente en su circunscripción territorial con recursos públicos estatales o federales.

Cláusulas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primera.- “El Estado” y “El Municipio” convienen que el objeto de este Acuerdo lo constituye la realización de acciones conjuntas para fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en relación con el control, evaluación y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos estatales y federales otorgados al Municipio, con el fin de lograr un uso eficiente, oportuno, transparente y honesto de los mismos; con respeto irrestricto a la autonomía municipal.

Segunda.- La ejecución de las acciones derivadas del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal; del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del presente Acuerdo de Coordinación, estarán a cargo del Titular de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control, vigilancia y evaluación en el ámbito municipal.

Por su parte, los compromisos y acciones establecidos en este Acuerdo a cargo de “El Estado”, se llevarán a cabo por la Contraloría del Estado, por conducto de su Titular o por el o los servidores públicos que éste autorice.

Capítulo II

De las Acciones para el Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito Municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública

Tercera.- Para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, “El Estado” se compromete a:

I.- Gestionar ante el Municipio el desarrollo de estrategias, procedimientos, programas y acciones que resulten necesarios para fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

II.- Promover la revisión de la normativa municipal y de ser el caso, realizar propuestas de mejora al proceso de auditoría respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

III.- Promover la creación de instancias de participación ciudadana para fortalecer la rendición de cuentas en materia de control y evaluación municipal respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

IV.- Promover el fortalecimiento de la atención de quejas y denuncias presentadas al Municipio relacionadas con la ejecución de programas, proyectos, obras, acciones o servicios, de forma total o parcial con recursos públicos federales o estatales e intercambiar las mejores prácticas en esta materia;

V.- Normar y difundir ante la Contraloría Municipal las bases conforme a las cuales deba realizarse el Programa Anual de Auditorías y el procedimiento para su desarrollo, respecto de los programas, obras y acciones que deban realizarse en “El Municipio” con recursos estatales o federales y proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que resulten necesarios para tal efecto;

VI.- Promover a través de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental, que las áreas responsables de la administración de los recursos humanos de “El Municipio” verifiquen la no inhabilitación del aspirante a ocupar un cargo público;

VII.- Promover la armonización de los procesos relativos al control, evaluación y vigilancia gubernamentales en relación con los programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos municipales;

VIII.- Proporcionar a los Municipios la normatividad, metodología, manuales y procedimientos para auditar y para verificar los programas, acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio total o parcialmente con recursos estatales o federales;

IX.- Asesorar al Municipio, cuando éste lo solicite, en la implementación normativa y estructura de sus Contralorías Internas;

X.- Desarrollar y compartir con “El Municipio” un portal de Internet que facilite la comunicación entre ambas partes en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado; y

XI.- Las demás que asuma en el seno de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

4

Cuarta.- Para fortalecer el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y para coadyuvar con el “El Estado” en el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, “El Municipio” se compromete, por conducto de su Contraloría Interna o del área que realice funciones de control, vigilancia y evaluación en el ámbito municipal a:

I.- Homologar los procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría con los de “El Estado”, respecto de los programas, obras, acciones, proyectos y servicios a ejecutarse con recursos públicos municipales;

II.- Brindar la colaboración que “El Estado” le requiera para llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos estatales o federales, de ser el caso, proporcionándole en tiempo y forma la información y documentación que al respecto le solicite;

III.- Promover la capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

IV.- Gestionar ante las áreas competentes de “El Municipio” la armonización de la contabilidad de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, a efecto de facilitar las funciones de vigilancia, control y evaluación que de por sí o de manera coordinada con “El Estado” deba llevar a cabo respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

V.- Compartir ante la Comisión de Contralores Municipios-Estado las mejores prácticas municipales respecto al fortalecimiento del Subsistema a su cargo;

VI.- Promover en “El Municipio” la implementación de un código de ética que permita el ejercicio de la gestión pública conforme a los principios previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable;

VII.- Vigilar el cumplimiento de normas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, ejercicio del gasto, subsidios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios derivados del ejercicio de recursos públicos federales o estatales;

VIII.- Fortalecer el procedimiento relativo a la recepción y canalización de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos municipales con motivo de los actos u omisiones en la aplicación y manejo de los recursos públicos federales y estatales, que puedan derivar en una responsabilidad administrativa;

IX.- Orientar por escrito a los interesados en formular inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación gubernamental que se efectúe total o parcialmente con los recursos estatales o federales, a efecto de que las mismas sean presentadas en la forma y términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Verificar que las áreas ejecutoras de gasto den puntual y oportuno cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente, con motivo de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación gubernamental que se efectúen total o parcialmente con recursos estatales o federales;

XI.- Remitir a “El Estado” en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su presentación, las inconformidades que se presenten conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, que devengan del manejo o aplicación de recursos públicos estatales;

XII.- Promover que las áreas responsables de dar seguimiento a los contratos que emanen de la aplicación de recursos estatales y federales, proporcionen la información requerida en cualquier procedimiento que instaure “El Estado” en materia de verificación, auditoría y cualquier otro previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Participar activamente en la operación del portal de Internet de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, a través de la incorporación de la información relacionada al control y evaluación gubernamental correspondiente a su Municipio;

XIV.- Promover la adopción de tecnologías de la información a fin de mejorar la eficiencia administrativa y de los servicios gubernamentales, así como la cooperación entre las distintas áreas de “El Municipio”;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las leyes federales y estatales y cualquier otra normatividad aplicable al manejo, destino, uso, ejecución y aplicación de recursos estatales o federales;

XVI.- Verificar la apertura por parte del área competente de “El Municipio” de cuentas bancarias productivas específicas en relación con cada programa, obra, acción, proyecto o servicio, en las que se identifiquen el manejo de los recursos y sus rendimientos, de acuerdo a su origen federal, estatal, municipal y los que se aporten por los beneficiarios de obras y acciones, para efectos de su control; así como vigilar la presentación de los informes que sobre las mismas deba rendir “El Municipio” ante las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable;

XVII.- Identificar las necesidades en materia de reingeniería de procedimientos, de personal y actualización tecnológica, promoviendo su mejora en aras de fortalecer la operación de la Contraloría Municipal o la del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental;

XVIII.- Efectuar auditorías y revisiones, por sí o de manera conjunta con “El Estado” respecto a los programas, obras y acciones con recursos estatales, o federales, con sujeción a la normativa emitida por la Contraloría del Estado;

XIX.- Instruir a las áreas municipales encargadas de la ejecución de proyectos, programas, acciones y obras a través de las cuales se manejen o apliquen los recursos estatales, o federales en el marco de los instrumentos de coordinación que celebre dicha instancia municipal para que realicen la entrega oportuna y completa de la información que se les requiera durante el procedimiento de auditoría que lleve a cabo por sí o de manera conjunta con “El Estado”;

XX.- Requerir a las áreas municipales ejecutoras de proyectos, programas, acciones y obras a través de las cuales se manejen o apliquen los recursos estatales, o federales, para que presenten de manera oportuna la documentación que solvete las observaciones que devengan de las auditorías practicadas por cualquier autoridad de control o fiscalización;

XXI.- Vigilar que el área competente de “El Municipio” realice ante la autoridad estatal competente la entrega oportuna de la información contable y presupuestaria en relación con el manejo y aplicación de los recursos públicos estatales y federales en los términos de la normatividad aplicable;

XXII.- Proporcionar la información relativa al avance físico-financiero de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos estatales o federales, cuando lo solicite “El Estado”;

XXIII.- Consultar los padrones de proveedores y contratistas a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, previo a contratar la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, con motivo de la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos estatales o federales;

XXIV.- Elaborar e implementar un padrón de proveedores de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública e informar a “El Estado” las modificaciones que sufra el mismo de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV.- Proporcionar a “El Estado” por conducto de la Contraloría del Estado, de manera trimestral, una lista con los contratistas y proveedores que incurran en atraso o incumplimiento a las obligaciones asumidas en los contratos de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, con motivo de la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos estatales o federales; y

XXVI.- Las demás que adquiera en el seno de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Quinta.- Adicionalmente, ambas partes convienen en asumir, las siguientes obligaciones:

I.- Intercambiar las mejores prácticas que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía en las sesiones de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

II.- Impulsar la identificación de temas comunes de control que deban ser tomados en cuenta en sus respectivos programas de trabajo anuales en las sesiones de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

III.- Celebrar reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en este Acuerdo en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

IV.- Participar activamente en la Comisión de Contralores Municipios-Estado-Municipios;

V.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de los servidores públicos y la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización de la gestión pública, en seguimiento de los compromisos asumidos en la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

VI.- Las demás que asuman en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado y las que adicionalmente convengan por escrito.

Capítulo III **De las Responsabilidades Administrativas y Sanciones**

Sexta.- “El Estado” y “El Municipio” se comprometen a promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y fomentar una cultura del servicio público sustentadas en la ley aplicable y en valores y principios éticos.

Séptima.- “El Estado” y “El Municipio”, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a promover ante la autoridad competente el fortalecimiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Octava.- “El Estado” y “El Municipio” adquieren el compromiso mutuo de promover a su interior, la obligación de no contratar, nombrar o designar para desempeñar algún cargo, empleo o comisión a servidores públicos Municipales, Estatales y Federales, que se encuentren inhabilitados para desempeñar cargos públicos.

Novena.- “El Municipio”, a través de su área competente, notificará a la Contraloría del Estado de Jalisco, las resoluciones de inhabilitación que pronuncie en contra de los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley de la materia.

Décima.- “El Municipio” se compromete a promover ante el órgano competente la substanciación del procedimiento sancionatorio cuando de las auditorías practicadas por sí en relación con la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos o servicios ejecutados con recursos estatales determine la existencia de actos u omisiones imputables a cualquier servidor público municipal que puedan derivar en responsabilidad administrativa.

Capítulo IV **De la Rendición de Cuentas y la Participación Ciudadana** **en Materia de Control y Evaluación**

Décima Primera.- “El Estado” y “El Municipio” se comprometen a gestionar la implementación de medidas que fortalezcan la rendición de cuentas así como la participación ciudadana, en la operación del presente Acuerdo.

Para tal efecto, “El Municipio” promoverá a su interior, la adopción de acciones que privilegien los aspectos anteriormente mencionados a fin de contar con una gestión pública más abierta al escrutinio público y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos que fomenten una rendición de cuentas efectiva hacia la ciudadanía.

Asimismo, las partes se comprometen a compartir y promover información relacionada con la adopción de prácticas exitosas en materia de rendición de cuentas y participación ciudadana ante la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Décima Segunda.- “El Municipio” y “El Estado” se comprometen a promover la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos de ambas instancias de gobierno así como la cultura de la denuncia por parte de la población en general.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación las partes se comprometen a la implementación de mecanismos que resulten convenientes para tal efecto.

De igual manera, ambas partes se coordinarán para impartir capacitación, apoyo y orientación a la ciudadanía, a efecto de impulsar la participación activa de los grupos sociales organizados en la inspección y vigilancia de los programas y acciones que se ejecuten con los recursos estatales o federales.

Para tal efecto, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias la constitución de órganos que representen a la ciudadanía interesados en conocer y evaluar las acciones de control, evaluación y vigilancia llevadas a cabo por “El Municipio” en la ejecución de los programas, obras, proyectos y acciones que se lleven a cabo con recursos de origen estatal y federal.

Décima Tercera.- “El Municipio” se compromete a fortalecer las acciones de contraloría social con el propósito de impulsar la participación activa de los individuos y grupos sociales, organizados en el control y vigilancia de los programas, obras, acciones, proyectos y servicios realizados con recursos estatales o federales.

Capítulo V **Instancia de Vinculación**

Décima Cuarta.- “El Estado” y “El Municipio” convienen en formar parte de una instancia de vinculación institucional denominada “Comisión de Contralores Municipios-Estado”, la cual concentrará el intercambio de experiencias exitosas en materia de control y evaluación gubernamental por parte de los Municipios que formen parte de la misma, a fin de generar estrategias, promoción de mejores prácticas y la creación o fortalecimiento de proyectos normativos que favorezcan el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo.

Dicha Comisión operará a través de una Asamblea Plenaria y de una Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado. La presidencia de ambas instancias recaerá en el Contralor del Estado de Jalisco.

El Presidente de la Asamblea Plenaria, será responsable de proponer a sus miembros en la sesión de instalación la propuesta para normar la integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Previo a la instalación de la Asamblea Plenaria el Presidente deberá designar al Coordinador Estatal que formará parte de ambas instancias; cuyo nombramiento no deberá exceder del 31 de Diciembre de 2015. El nombramiento posterior que se haga de este cargo, se sujetará a las reglas previstas en la norma de integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

La convocatoria para la instalación de la Asamblea Plenaria será emitida por el Contralor del Estado de Jalisco a través de la publicación respectiva en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Dicha Asamblea Plenaria quedará válidamente conformada con el número de asistentes a la sesión de su instalación, sin perjuicio de que con posterioridad se le sigan sumando el resto de los municipios de esta Entidad Federativa.

Todos los cargos desempeñados en la Comisión de Contralores Municipios-Estado serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Capítulo VI
Consideraciones Finales

Décima Quinta.- “El Estado” y “El Municipio” efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo a más tardar en el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

Décima Sexta.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, sea resuelta por la Contraloría del Estado.

Décima Séptima.- “El Estado” y “El Municipio” consienten que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito. Las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efectos a partir de la fecha en que se publiquen en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Décimo Octava.- Las partes convienen en publicar en sus respectivos medios de difusión oficial el presente Acuerdo dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción.

Décima Novena.- Las partes convienen en que no son objeto de las acciones referidas en este instrumento aquéllas relacionadas con los recursos federales que se destinen a “El Municipio” en los que el Gobierno Federal se reserve la facultad de control de manera expresa.

El presente Acuerdo se suscribe en Guadalajara Jalisco, a los 30 días del mes de Septiembre de 2014, por las partes que en él intervienen representadas por los servidores públicos que a continuación se señalan:

Por “El Estado”

MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO
Contralor del Estado
(RÚBRICA)

Por “El Municipio”

LIC. OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente Municipal de Arandas, Jalisco
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS AUGUSTO CISNEROS CARDONA
Síndico
(RÚBRICA)

C. GABRIELA MÁRQUEZ DE LA CERDA
Títular de la Contraloría Municipal o del área que realice
funciones de control y evaluación gubernamental.
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 2014
NÚMERO 36. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXX

ACUERDO legislativo que aprueba la designación de Mario Rojas Guardado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. **Pág. 3**

ACUERDO de coordinación que celebran el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Arandas (acciones para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental). **Pág. 16**

